



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TLAXCALA.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**
Presentes.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente Iniciativa, es el establecimiento de una modalidad delictiva, la cual, desde su perspectiva, han generado afectaciones graves a la tranquilidad y a la calidad de vida de los habitantes del Estado de Tlaxcala y por los que esta reforma es la respuesta de carácter institucional para su erradicación, se trata de la tipificación en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del delito de cobro de lo indebido.

Desde el año 2015, el requerimiento extrajudicial ilícito de un pago es un delito, sancionado con seis meses a dos años de prisión.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Sin embargo, requerir de manera ilícita y sin tener derecho a ello, o ejerciendo algún tipo de violencia o coacción, el pago de una deuda o contraprestación o la búsqueda de un beneficio de cualquier tipo, ya sea para sí o para un tercero, representa una conducta para la cual la redacción del tipo penal de cobranza extrajudicial ya no es suficiente.

En el Estado de Tlaxcala, como en otras entidades del país, se ha observado un incremento en la incidencia de prácticas delictivas que afectan directamente la economía y la seguridad de la ciudadanía. Entre estas prácticas, destaca el sistema de cobro coercitivo conocido coloquialmente como "Gota a Gota", el cual se ha convertido en un fenómeno social preocupante. Este esquema, que opera bajo la apariencia de préstamos informales, se caracteriza por la imposición de tasas de interés exorbitantes y el uso de la violencia o intimidación para garantizar el cobro de las deudas. Esta situación no solo vulnera los derechos de las víctimas, sino que también genera un clima de inseguridad y desconfianza en la sociedad tlaxcalteca.

El tipo penal que se propone establecer en la adición contenida en la presente Iniciativa al Código Penal del Estado de Tlaxcala, va más allá de una simple cobranza extrajudicial, es una acción dolosa que implica el uso ilegal de la coacción. El sistema "Gota a Gota" es una modalidad delictiva que explota las necesidades económicas de la población, particularmente de aquellos sectores que no tienen acceso a créditos formales.

Es imperativo reformar el Código Penal del Estado para incluir una figura jurídica específica que permita tipificar y sancionar las operaciones relacionadas con el sistema "Gota a Gota".

La presente Iniciativa, representa una variante punitiva del denominado "cobro de lo indebido" el cual, se asimila sin llegar a serlo a una suerte de extorsión, tipificado en la legislación penal y cuyas modalidades han evolucionado de tal manera que se pueden identificar de la siguiente forma:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

- a) La realización por sí o por medio de un tercero, por medio de violencia de cualquier tipo, obtenga o pretenda obtener un beneficio cualquiera, por acción u omisión;
- b) El aprovechamiento de la necesidad económica, estado de pobreza o calamidad social, ligereza o inexperiencia de una persona, le hiciera dar o prometer cualquier ventaja pecuniaria evidentemente desproporcionada con las condiciones del préstamo o la obligará a otorgar garantías de carácter extorsivo;
- c) Las calificativas específicas cuando esta conducta se realice por servidores públicos, medios electrónicos, integrantes o ex integrantes de las instituciones de seguridad, se ostente como integrante de organización delictiva, al interior de un centro de reinserción social, se generen daños a instalaciones o se realice con la portación de armas o instrumentos de amenaza.

A diferencia de la extorsión, que es un delito predatorio, el cobro de lo indebido que se pretende incorporar es un entrampado en donde entran en juego diversos factores como el ecosistema de protección ilícita de quien lo realiza, la participación de figuras institucionales o pertenecientes a las instituciones, redes complejas de asociaciones donde manda quien tiene la mayor capacidad de ejercer violencia y una sucesión continua de acciones de este tipo ilícito que en algunas regiones ha redefinido el orden social.

En esta nueva modalidad delictiva, existe la característica de una relación de intercambio desigual entre la víctima y el perpetrador, estableciéndose en no pocos casos una suerte de relación de tributo ilícita ya que, en la medida en que este delito no es punible no es denunciable por lo que la cifra de su comisión es nula, lo que impide el actuar de las autoridades.

Diversos Códigos Penales de las Entidades Federativas han abordado el problema de la cobranza indebida desde distintas perspectivas, la más común es establecer en sus instrumentos punitivos la denominación de “cobro de piso” que si bien establece



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

por su propia y especial naturaleza la modalidad delictiva, la denominación resulta insuficiente dadas las diversas variantes en las circunstancias de modo en las que se comete, lo que al final de cuentas, impide el actuar eficaz de la autoridad pues basta con que el perpetrador varíe un mínimo el medio comisivo para que la conducta ya no encuadre en el enunciado punitivo, dejando en la inaplicabilidad el imperativo categórico.

El cobro de lo indebido es un término que se utiliza más allá de la extorsión. Se refiere a una modalidad de este delito, pero con medios comisivos diferenciados, que consiste en el pago que se exige a individuos de manera indebida, bajo amenazas o coacciones, en muchos casos para evitar represalias ofreciendo en algunos, una supuesta protección. Cuando esta conducta se da de manera continua, se convierte en una suerte de impuesto ilegal que se impone a aquellos que lamentablemente acceden.

Esta modalidad delictiva está impulsada por el objetivo de obtener recursos a base de coaccionar a las personas físicas o morales, es herramienta de intimidación y control e incluso de afectación intencional del ecosistema económico y social.

El cobro de lo indebido genera un ambiente de miedo e inseguridad en la sociedad, afectando la calidad de vida de las personas y obstaculizando el desarrollo económico y social nuestra comunidad, viola los derechos humanos de las personas, afectando su derecho al trabajo, a la libertad para ejercer cualquier actividad que le acomode, siendo lícitos, erosionando su poder adquisitivo y afectando su tranquilidad y la de sus familias.

Un elemento importante para considerar es que este delito tiene graves impactos negativos en diversas áreas de la sociedad, por ello, es de vital importancia combatir esta práctica criminal, ya que socava el Estado de Derecho en la sociedad. Combatir el cobro de lo indebido en el Estado de Tlaxcala es esencial para proteger a la sociedad, promover el Estado de Derecho, salvaguardar los derechos individuales, fomentar la economía y prevenir la expansión del crimen en todas sus escalas.

En ánimo de aportar herramientas para luchar en contra de este flagelo, es que en el ejercicio de mi facultad constitucional como Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se adicionan un Artículo 270 Bis, un Artículo 270 Ter y un Artículo 283 Ter 1 al Código Penal



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala ya que se considera que el tratar el cobro de lo indebido con estas nuevas modalidades comisivas y calificativas permitirá una respuesta más coordinada y efectiva por parte de las autoridades ya que en muchos casos, los criminales que practican el cobro de lo indebido suelen tener una estructura organizada y recursos considerables, por lo que enfrentarlos desde esta perspectiva puede ser más efectivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA un Artículo 270 Bis, 270 Ter y un Artículo 283 Ter 1 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

Artículo 270 Bis. Al que, por sí o por interpósita persona, ejerciendo o amenazando algún tipo de violencia física o moral, pretenda obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier tipo, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización. Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas para este delito se aumentarán al doble, cuando:

- I. Se realice por persona servidora o exservidora pública. Se impondrán además al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará de por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos;
- II. Se realice por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

- III. Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;
- IV. Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual, sean reales o editadas;
- V. Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;
- VI. Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;
- VII. Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;
- VIII. Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;
- IX. Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;
- X. Se realice a través de personas menores de dieciocho años;
- XI. Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;
- XII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;
- XIII. Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia, forma o configuración de arma de fuego o instrumentos peligrosos; y,
- XIV. Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Artículo 270 Ter. A quien acreditándose o no, se dedique habitualmente al negocio de préstamo, otorgamiento de crédito, financiamiento o cualquier acción que implique el otorgamiento de recursos económicos, aprovechándose de la necesidad económica, estado de pobreza o inexperiencia de una persona, le hiciera dar o prometer cualquier ventaja desproporcional económica con las condiciones de préstamo, se le impondrá prisión de uno a siete años y multa de cinco mil a 8 mil unidades de medida y actualización.

Las penas establecidas en el presente artículo aumentaran hasta en un tercio cuando exista de por medio medios coactivos, intimidación o amenazas para la aceptación de las condiciones del préstamo, otorgamiento de dinero, financiamiento o cualquier acción que implique el otorgamiento de recursos económicos.

Para los efectos de los artículos que anteceden, se entenderá que los préstamos, otorgamiento de crédito, financiamiento o cualquier acción que implique el otorgamiento de recursos económicos está aprovechándose de la víctima, cuando el importe global, anualizado, excede de sesenta por ciento del valor real que el sujeto pasivo haya recibido con motivo de la transacción de la que derive la ganancia.

Artículo 283 Ter 1. Al que, con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia, de un tercero o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento para lograr el cobro e intimidación, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Decreto deberán concluirse aplicando la legislación penal vigente al momento de la comisión del delito.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticinco.

Suscribe

PODER EJECUTIVO
TLAXCALA
LORENA CUÉLLAR CISNEROS
DESPAZO DE LA GOBERNADORA
Gobernadora del Estado

SECRETARIA DE GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA
LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Secretario de Gobierno